

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 730013110003-2020-00049-00
DEMANDANTE : LEIDY CATHERINE PARRA REINA
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de fondo lo relacionado con la presente demanda ejecutiva, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La señora LEIDY CATHERINE PARRA REINA, quien actúa en nombre propio por acreditar su calidad de abogada, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO, con el fin de cobrar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2'614.506) que corresponden a las cuotas alimentarias causadas desde mayo de 2019 hasta marzo de 2020, más los intereses legales que se causen hasta el cumplimiento del pago de la obligación, es decir, sin tener en cuenta las causadas con posterioridad al mandamiento ejecutivo. La cuota alimentaria objeto del presente trámite, fue fijada dentro del Acta de Audiencia Ley 575-2000 Violencia Intrafamiliar, proferida por la COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA TURNO 1 DE IBAGUÉ el 10 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que la decisión referida anteriormente presta mérito ejecutivo, al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente mediante auto del 26 de noviembre de 2021 (art. 301 del C.G.P.), sin que hubiera cumplido con el pago de la obligación, ni propuesto excepciones de manera oportuna como mecanismo de defensa, conforme aparece en la constancia secretarial que antecede.

Surtidos los trámites de rigor, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma citada al inicio del presente proveído, por lo que, la titular del despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por último, frente a la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas BZM-917 de propiedad del demandado, considera el despacho procedente atender dicha petición de manera favorable.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué,

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 730013110003-2020-00049-00
DEMANDANTE : LEIDY CATHERINE PARRA REINA
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a cargo del señor ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO identificado con CC. 1.110.493.426.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO, para cuyo efecto se tendrá como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BMZ-917, Marca: CHEVROLET, Línea: ÉPICA, modelo: 2004, matriculado en la ciudad de Bogotá, propiedad del señor ANDRÉS FELIPE PARRA TRIVIÑO identificado con CC. 1.110.493.426. Líbrese la comunicación respectiva, a través de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho